



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

La Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante U.R., representada por su Rector Jorge Brovetto, y la Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Dr. Gustavo Villapalos

CONSIDERANDO Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Av. 18 de Julio 1968, 2o. piso - Montevideo-Uruguay - Teléfonos: 48 49 01 - 49 84 26 - 48 57 22

Télex: UDELAR UY 26692 - FAX: 598 - 2 - 480303



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas Univesidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las modalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo, ambos textos igualmente auténticos.

Ambas partes hacen constar que el presente convenio se firma



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

ad referendum de las respectivas autoridades.
Montevideo, 27 de junio de 1991.-

Dr. Gustavo Villapalos
POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
DE MADRID

Ing Jorge Brovetto
POR LA UNIVERSIDAD DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY